

RESOLUCIÓN No. EPH-GGE-2020-010-R

ECO. VALERIA MUÑOZ MUÑOZ

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
SERVICIOS HIDROSANITARIOS HIDROJAR-EP DEL CANTÓN
JARAMIJÓ.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo son reiterativos en determinar que los actos administrativos exigen ser motivados y en ese caso es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga razones que el derecho le ofrece para adoptarla;
- Que,** el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República establece que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador "(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumark kawsay";
- Que,** el artículo 12 de la norma contempla que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.
- Que,** el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma referida manifiesta: En particular, el estado tomará medidas de: 6.- Atención preferencial en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencia".



GERENCIA GENERAL

- Que,** el numeral 2 del artículo 66 ibídem señala que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho al agua potable.
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 226 señala las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 227 establece: "Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación".
- Que,** el numeral 4 del artículo 264 de la Carta Magna establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas para "prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de agua residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley".
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República puntualiza que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable.
- Que,** el artículo 375 de la Constitución de la República puntualiza que El Estado garantizará la dotación ininterrumpida del agua potable.
- Que,** concomitante con lo expresado el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla entre las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados el manejo de los servicios públicos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de agua residuales, manejos de desechos sólidos, actividades de manejo ambiental.
- Que,** mediante La Ordenanza que regula la competencia exclusiva de prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado del Cantón Jaramijó, de fecha 30 de agosto del 2017, fue creada la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó, HIDROJAR-EP, tiene entre otras funciones y atribuciones, la prestación de los servicios Públicos de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del cantón Jaramijó;
- Que,** la Ordenanza de Creación establece, en su Artículo 19 señala que "El Gerente será nombrado por el Directorio, y será representante legal de la empresa, judicial y extrajudicial; así como, la calidad de autoridad nominadora de la Empresa.
-

GERENCIA GENERAL

- Que,** la Ordenanza de Creación de HIDROJAR-EP, establece como atribución del Gerente General el cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; así como administrar la empresa y velar por su eficiencia empresarial, tal como se señala en los numerales 4 y 5 de su artículo 22;
- Que,** el Reglamento de la Estructura Orgánica y Funcional de HIDROJAR-EP, señala como una de las funciones que posee el Gerente General, el dirigir y supervisar las actividades de la empresa, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta, de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente;
- Que,** la Ley de Empresas Públicas en el artículo 10 establece que el Gerente General es quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que "El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.";
- Que,** el artículo 6 Numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de Emergencia: "Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".
- Que,** el Artículo 57, de la LOSNCP, señala: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en General la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resoluciones motivada que declara la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS".
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 164 establece "La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad
-

pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de salud, en los servicios de laboratorios, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo, acorde a las Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017, de fecha 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Lcdo. Lenin Moreno Garcés, decreta el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio Nacional, por los caso de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COBVID-19 por parte de la organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

Que, el Artículo 5 Decreto Presidencial No. 1017, de fecha 16 de marzo del 2020, En su numeral 1); establece que se exceptúan de esta restricción a las siguientes personas y actividades:

1) Personas y servidores que deban prestar un servicio público o un servicio privado de provisión de los servicios básicos, de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19, con el estricto propósito de garantizar su accesibilidad, regularidad y continuidad en el marco de sus competencias legales y constitucionales

Que, con fecha 17 de Marzo del 2020, en sesión del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) a fin de tratar el tema de la Emergencia Sanitaria por el virus COVID -19. RESOLVIO “DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-10 EN E L CANTON JARAMIJO” para lo cual se dispondrá al Gobierno Municipal, acoja la medida adoptada por este Comité, realicen las acciones emergente a fin de mitigar los efectos ocasionados por la emergencia dentro del territorio de este Cantón y solventar las necesidades del colectivo

Que, mediante Resolución de Emergencia Noo.002-EM-SACA-GADCJ-2020, suscrito por el señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, de fecha 17 de marzo del 2020, DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL CANTON JARAMIJO, por un periodo de SESENTA DIAS (60 días) con la finalidad de mitigar los estragos causados por la Emergencia Sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la eminente presencia del COVID-19.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Pública.

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER, la Declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria en el Cantón Jaramijó, por un periodo de SESENTA DIAS (60m días) sustentado en el Decreto No. 1070, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de fecha 16 de marzo de 2020 y Resolución de Emergencia No.002-EM-SACA-GADCJ-2020, suscrito por el señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, de fecha 17 de marzo del 2020, con la finalidad de mitigar los estragos causados por la Emergencia Sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la eminente presencia del COVID-19 en la ciudad, acorde a las competencias de HIDROJAR-EP

Art. 2.- AUTORIZAR, las contrataciones de adquisiciones de obras y / o servicios incluidos lo de consultoría mediante el procedimiento de emergencia, indispensable para solventar las necesidades derivadas por la emergencia sanitaria del virus COVID-19 que afecte al Cantón Jaramijó, y así poder atender cualquier requerimiento que se presente en el sistema de las redes de agua potable y Alcantarillado Sanitario, acorde a las competencias de HIDROJAR-EP.

Art.3.- DISPONER, al personal de la Gerencia Técnica de Infraestructura de HIDROJAR-EP, que de manera inmediata se trasladen a todos los sectores de la jurisdicción cantonal de Jaramijó, que se encuentren afectados en el sistema de agua potable y alcantarillado sanitario con la finalidad de emitir informes que permitan soluciones urgentes, con el objetivo de realizar todos aquellos procesos de contratación que sean necesario a fin de mitigar la emergencia sanitaria. Además

GERENCIA GENERAL

coordinar acciones de atención urgente con las Entidades Públicas y Privadas de acuerdo a la Ley.

Art. 4.- AUTORIZAR, a la Gerencia Administrativa Financiera de HIDROJAR-EP, para que actúe como ordenador de gastos, priorizando la asignación de recursos económicos, de ser necesario realizar traspaso de partidas presupuestarias para afrontar los gastos de contrataciones emergentes y solventar las emergencias que se presenten en los sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Cantón Jaramijó.

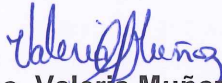
Art. 5.- DISPONER, a la Coordinadora de Compras Públicas de HIDROJAR-EP, conforme al procedimiento de emergencia vigente, se realicen las gestiones pertinentes de compras públicas, para cumplir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y ejecución de los procedimientos de contratación; así mismo se dispone la publicación de la presente resolución de emergencia en el portal de compras públicas, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y en la página web institucional.

Art. 6.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el portal de compras públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y presupuestos empleados, con indicación de los resultados obtenidos.

Art. 7.- La presente Resolución es de ejecución inmediata, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Gerencia General de la HIDROJAR, a los dieciocho días del mes de marzo del 2020.

Comuníquese y publíquese.-


Eco. Valeria Muñoz Muñoz
GERENTE GENERAL
HIDROJAR-EP

